

0779-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con treinta y nueve minutos del nueve de diciembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón CURRIDABAT de la provincia SAN JOSÉ.

Mediante auto n° 0699-DRPP-2022 de las catorce horas con veinticuatro minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidos, este Departamento le indicó entre otros, a la agrupación política que no procedía la designación de Miguel Humberto Moya Monge, cédula de identidad n° 105410155, como presidente suplente, ya que presentaba doble militancia con el partido Agenda Democrática Nacional.

En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidos, se recibió la carta de renuncia de Miguel Humberto Moya Monge al partido Agenda Democrática Nacional, sin embargo, no cumple con los requisitos legales para poder tramitarse ya que no cuenta con el recibido por parte de algún miembro del Comité Ejecutivo Superior del partido Agenda Democrática Nacional incumpliendo de esta forma con lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n°8690-E8-2012 de las ocho horas treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil doce, en la cual señaló que: “los efectos de la renuncia operan desde su presentación ante el órgano partidario competente según lo establezcan las regulaciones internas de cada agrupación política.”

En virtud de lo anterior, persiste la inconsistencia señalada en el auto de cita, la cual podrá ser subsanada por la agrupación política mediante la presentación de la carta de renuncia del señor Miguel Humberto Moya Monge, con el respectivo recibido por parte algún miembro del Comité Ejecutivo Superior del partido Agenda Democrática Nacional, si así lo desea el partido político, caso contrario, deberá realizar una nueva asamblea cantonal y designar los puestos vacantes.

Por lo anterior, se encuentra pendiente el puesto de presidente suplente el cual deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo 2 del Código Electoral, así como el requisito de inscripción electoral según artículo 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/dsd

C.: Expediente n.º 373-2022 Partido Pueblo Soberano

Ref., No.: **S (4318, 4750)-2022**